

RECTORÍA
Resolución N° 445
(14 JUL. 2010)

"Por medio de la cual se reglamenta lo concerniente al Escalafón e Ingreso de los profesores de Vinculación Especial."

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias:

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 011 de 2002, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expidió el Estatuto Docente del Profesor de Carrera.

Que el artículo 30 del mencionado Estatuto establece que "para efectos de la remuneración de los Docentes de Vinculación Especial, el Rector fija el escalafón equivalente al de la Carrera Docente".

Que se hace necesario reglamentar todo lo relacionado con el Escalafón Docente para ajustarlo al Decreto 1279 de 2002, que fija la valoración de cada uno de los títulos universitarios y la experiencia para Profesores de Carrera Docente, y el Decreto 1295 de 2010 que reglamenta la Ley 1188 de 2008 en la cual se regula la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior sobre todo en lo concerniente a la acreditación de los Profesores Auxiliares, Asistentes, Asociados y Titulares según las necesidades propias de cada programa.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1: INGRESO DE PROFESORES NUEVOS DE VINCULACIÓN ESPECIAL. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los profesores que ingresen por el sistema de vinculación especial deben acreditar las siguientes calidades:

1. **Profesores Auxiliares**
 - a. Título universitario de pregrado.

4



2. **Profesores Asistentes**

- a. Título profesional de pregrado.
- b. Título de Especialización, Maestría o Doctorado.
- c. Dos (2) años de experiencia docente universitaria certificada en dedicación de tiempo completo o sus equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

3. **Profesores Asociados**

- a. Título profesional de pregrado
- b. Título de maestría o doctorado en el área del saber en la cual se desempeña
- c. Seis (6) años de experiencia universitaria en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario.
- d. Por lo menos una publicación (Libros o artículos en revistas indexadas obras artísticas reconocidas), en el área de su saber o disciplina académica en la que se desempeñe.

4. **Profesores Titulares**

- a. Título profesional de pregrado
- b. Título de Maestría o Doctorado en el área del saber en la cual se desempeña
- c. Diez (10) años de experiencia universitaria en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario.
- d. Por lo menos una publicación (Libros o artículos en revistas acreditadas u obras artísticas reconocidas), en el área de su saber o disciplina académica en la que se desempeñe.

PARÁGRAFO: Todos los Títulos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados de acuerdo a la normatividad establecida para este fin por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2: RENOVACIÓN DE CONTRATOS. Los docentes que pretendan una nueva contratación, quedarán sujetos a la aprobación de las necesidades docentes presentadas por las coordinaciones de proyectos curriculares al Consejo



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

445 14 JUL. 2010

de Facultad y a la Evaluación Docente del aspirante en períodos anteriores según lo establecido en el capítulo 10 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario (Estatuto Docente).

ARTÍCULO 3: RENOVACIÓN DE CERTIFICACIONES. Los docentes que en períodos anteriores hayan acreditado estudios de especialización, maestría, o doctorado con el objeto de clasificarse dentro del Escalafón Docente, deberán certificar el estado de avance de sus estudios por la Institución de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación y adicionalmente deberán entregar la respectiva certificación de calificaciones.

Esta certificación deberá ser presentada a más tardar dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: TERMINO MÁXIMO PARA PRESENTAR LOS TÍTULOS. El término máximo para presentar el Título de los estudios que está cursando será según corresponda:

- a. Título de Especialización: Un (1) año.
- b. Título de Maestría: Dos (2) años.
- c. Título de Doctorado: Cinco (5) años

PARÁGRAFO. El docente deberá, semestralmente, presentar las certificaciones establecidas en el presente articulado a la coordinación del Proyecto Curricular correspondiente, quien será la encargada de otorgar la información a la Decanatura adjuntando el nivel de avance alcanzado por el docente en su proceso de formación comparado con la información presentada por el profesor en certificaciones anteriores.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR. El Docente que no cumpliera con los requisitos y parámetros exigidos en el artículo anterior, se le aplicará el siguiente procedimiento:

1. Certificación de Estudios: El Docente que no presente la Certificación expedida por la Institución de Educación Superior dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, será contratado para los próximos semestres según el

8



escalafón que corresponda en los términos de las condiciones establecidas en el artículo No. 1 de la presente Resolución.

2. Título de Especialización, Maestría o Doctorado: El docente que no presente el título de estudios Posgradual en los términos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución no será tenido en cuenta para la contratación de los siguientes semestres.
3. Certificaciones semestrales de avances de estudio posgradual: El Docente que no presente las certificaciones de acuerdo con el párrafo del artículo 4 de la presente Resolución, será contratado para los próximos semestres según el escalafón que corresponda en los términos de las condiciones establecidas en el Artículo 1 de esta Resolución.

PARÁGRAFO: En todo caso los Docentes que por alguno de los motivos antes mencionados quede excluido de la Universidad, podrán participar en los concursos abreviados para volver a ingresar en los próximos períodos académicos en los términos de la Circular 03 de 2009 de la Vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL: Los Docentes que pretendan ingresar a la Universidad por el sistema de Vinculación Especial, deberán participar en los concursos abreviados cuyo procedimiento será establecido por la Vicerrectoría Académica en los términos del Acuerdo 08 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 7: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA; Los coordinadores de cada Proyecto Curricular junto con el Decano de la Facultad y la Oficina de Docencia verificarán el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los Docentes de Vinculación especial para cada periodo académico.

ARTÍCULO 8: ACREDITACIÓN Y CONVALIDACION DE TÍTULOS. Los docentes deberán ACREDITAR ANTE LA Universidad los títulos expedidos en Colombia y en otros países debidamente legalizados y convalidados, en los términos de ley.

En todo caso, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para convalidar el título adquirido en el exterior, contados a partir de la presente resolución o de la vinculación y reconocimiento con la universidad.

2



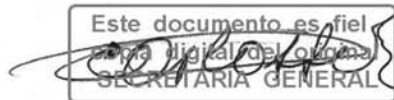
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

445 14 JUL. 2010

ARTÍCULO 6: VIGENCIA: Esta Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 317 de Rectoría del 8 de Septiembre de 2006.

14 JUL. 2010

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector

Elaboró David Rivera, Asesor de Rectoría
Revisó. Fernando Coral, Asesor